



TRIBUTARIO

TRADING INTERNACIONAL

JULIO 2020



El trading internacional se refiere a la actividad que desarrolla una empresa, en este caso una sociedad uruguaya, en la cual compra bienes y/o servicios en el exterior para luego revenderlo también en el exterior.

En Uruguay desde el año 1997 existe la resolución N° 51/997 de la DGI (Dirección General Impositiva) que establece:

“1°) Establécese, a efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, (hoy IRAE) un régimen de determinación de la renta neta de fuente uruguaya, correspondiente a las siguientes operaciones de intermediación realizadas en territorio nacional:

- *Compra – venta de mercaderías situadas en el exterior que no tengan por origen ni destino el territorio nacional.*
- *Intermediación en la prestación de servicios, siempre que los mismos se presten y utilicen económicamente fuera del referido territorio.*

2°) En los casos establecidos en el numeral anterior, la renta neta de fuente uruguaya se fija en el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de los referidos bienes y servicios.

3°) Los contribuyentes que realicen las actividades a que refiere la presente resolución, podrán optar por aplicar el régimen previsto en la misma, o por determinar su renta neta real de fuente uruguaya.

4°) Si se verificase el incumplimiento en las condiciones de origen y destino a que refiere el numeral 1°, se aplicará a los efectos de la determinación de la renta neta de fuente uruguaya, lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 840/988 de 14 de diciembre de 1988.”

¿Por qué me conviene esta actividad en Uruguay?

La conveniencia de este régimen esta a la vista, básicamente radica en que el margen del tributo o el peso que tiene el tributo en la actividad se ve reducido a un porcentaje mínimo comparado con otro tipo de actividades.

En el caso de una empresa que ya desarrolle esta actividad en otra parte, le convedrá realizar la misma actividad pero a través de una sociedad uruguaya para verse beneficiado de este régimen.

¿Cual es el tratamiento tributario?

El Uruguay consta de un sistema tributario que se rige por el criterio de la fuente territorial. Esto quiere decir que en principio únicamente se encuentran gravadas las rentas de fuente uruguaya.

En este caso tenemos una sociedad uruguaya que se dedica a la compra y venta de mercaderías situadas en el exterior, esta actividad según la DGI supone el desarrollo de alguna actividad en Uruguay, aunque sea una mínima actividad administrativa es desarrollada en territorio uruguayo, es por esto que una parte de la renta debe estar sujeta a impuesto en nuestro país, por ser de fuente uruguaya.

La Resolución DGI N° 51/1997, establece la opción de aplicar un criterio ficto para la determinación de las rentas gravadas por el IRAE, en el caso de operaciones de compraventa de mercaderías situadas en el exterior y que no tengan por origen ni destino el territorio nacional, cuando parte de alguno o de ambos factores aplicados en la generación de la renta, se sitúe en el país, lográndose así rentas "de fuente mixta" o "de actividades internacionales" aún cuando en ningún momento la mercadería transada podrá ingresar al territorio político uruguayo.

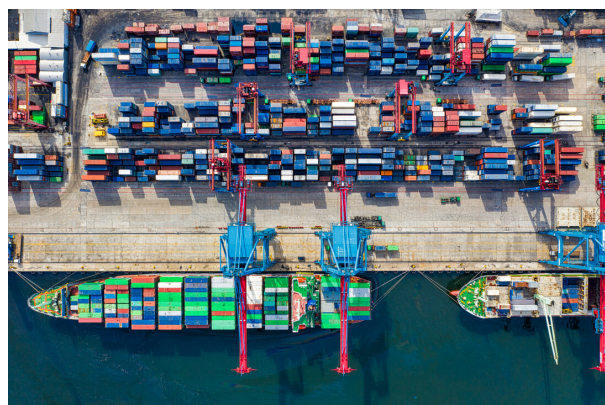
La renta neta de fuente uruguaya, como mencionabamos antes, se fija en el 3% de la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de los referidos bienes y servicios.

Resumiendo, tenemos que poner sobre la mesa cuales serían los impuestos que pagaría esta actividad desarrollada por una sociedad uruguaya.

En principio tenemos que pagaría el 0.75% (tasa efectiva que surge de aplicar el 25% del IRAE sobre el 3%) del margen bruto por concepto de IRAE, cabe mencionar que este impuesto tiene un mínimo anual que la empresa debe abonar y depende del monto de facturación anual que tenga, estos mínimo oscilan entre los U\$S 1500 y los U\$S 3700 anuales.

De tratarse de una Sociedad Anónima, que es el caso más común que se adopte este vehículo jurídico para estas actividades, también debe abonar el ICOSA, que ronda los U\$S 400 anuales.

Al momento de distribuir las utilidades generadas por la actividad, debemos tener en cuenta que tanto si se trata de una persona física residente como de un no residente fiscal uruguayo, la tasa del IRPF en el primer caso o del IRNR en el segundo caso, es del 7%, por ende la tasa por la cual se grava la distribución aplicando el régimen previsto es del 0.21% (tasa efectiva que resulta de aplicar el 7% sobre el 3%, en este caso ya tomamos en cuenta el tope de la Renta Neta Fiscal).



Otras consideraciones

Para desarrollar la actividad con una Sociedad Anónima uruguaya se debe primero adquirir la sociedad, esto tiene un costo aproximado de U\$S 4.500 quedando con la sociedad pronta para funcionar.

Otro punto a tener en cuenta es que para los cobros y pagos se va a necesitar una cuenta bancaria, lo ideal es que esa cuenta se radique en el exterior, ya que en este caso no tributaría Impuesto al Patrimonio por los saldos mantenidos al cierre de ejercicio. Por los demás activos que se encuentren en territorio uruguayo la sociedad va a tributar el Impuesto al patrimonio a una tasa del 1.5%.

Asimismo, de esta forma se evita caer en la tributación del IRAE por las ganancias por diferencias de cambio generadas por la cuenta mantenida en Uruguay.